

AYUNTAMIENTO DE HUETE

ANUNCIO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 08/03/2024, publicado inicialmente en el Boletín oficial de la provincia nº 39 de fecha 03/04/2024, sobre modificación de la Ordenanza Fiscal de Impuesto de Gastos suntuarios, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS SuntuARIOS DEL MUNICIPIO DE HUETE**ÍNDICE DE ARTÍCULOS**

ARTÍCULO 1. NORMATIVA APLICABLE

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 4. BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 6. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

ARTÍCULO 7. GESTIÓN DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 8. PAGO E INGRESO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS SuntuARIOS DEL MUNICIPIO DE HUETE**ARTÍCULO 1. Normativa Aplicable**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en los artículos 372 a 377 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y según lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre Gastos Suntuarios, que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza fiscal.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Huete.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Gastos Suntuarios grava el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea el modo de explotación o disfrute de estos.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago del Impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos privados de caza y pesca o a quienes corresponde, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en la fecha de devengarse este Impuesto.

Y, en concepto de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a repercutir el importe del Impuesto al titular del aprovechamiento para hacerlo efectivo en el Municipio en cuyo término esté ubicado el coto de caza, pesca o la mayor parte de él.

ARTÍCULO 4. Base Imponible

La base del Impuesto vendrá determinada por el valor resultante del aprovechamiento cinegético o piscícola autorizado por la Consejería de Desarrollo Sostenible para cada ejercicio.

A efectos de su rendimiento medio, en piezas de caza por unidad de superficie, los cotos privados de caza mayor y menor se clasificarán en cuatro grupos, de conformidad con la Orden del Ministerio del Interior de 15 de julio de 1977, (B.O.E. del 30-07-77).

GRUPO	CAZA MAYOR (RESES POR HECTAREA)	CAZA MENOR (PIEZAS POR HECTAREA)
I	Una res o inferior	Hasta 0,30 piezas
II	Más de una res y hasta dos reses	Más de 0,30 y hasta 0,80 piezas
III	Más de dos y hasta tres reses	Más de 0,80 y hasta 1,50 piezas
IV	Más de tres reses	Más de 1,50 piezas

Los valores asignables a la renta cinegética por unidad de superficie (Hectárea) de cada uno de estos grupos son los establecidos por la Orden Ministerial de 28 de diciembre de 1984 (BOE del 01-01-1985), o disposición que la modifique o sustituya, que será de aplicación automática, a saber:

GRUPO	CAZA MAYOR (EUROS POR HECTAREA)	CAZA MENOR (EUROS POR HECTAREA)
I	0'22	0'20
II	0'46	0'40
III	0'79	0'79
IV	1'32	1'32

En aquellos cotos privados clasificados en los distintos grupos de caza mayor o de caza menor, según sea su aprovechamiento principal, pero que, a su vez, también se aprovechen especies de caza menor o mayor, respectivamente, el valor asignable a su renta cinegética será el correspondiente a su grupo de clasificación incrementado en 0,13 euros / Hectárea.

Para los cotos privados de caza menor de menos de 250 hectáreas de superficie el valor asignable a la renta cinegética por el total de su extensión, cualquiera que sea esta, no podrá ser inferior a 132,22 euros.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuota del Impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el correspondiente tipo de gravamen, en este caso, el 20%

ARTÍCULO 6. Período Impositivo y Devengo

El Impuesto tiene carácter anual y no se puede minorar, devengándose el 1 de enero de cada ejercicio.

ARTÍCULO 7. Gestión del Impuesto

En el semestre siguiente a la fecha del devengo del Impuesto, por el Ayuntamiento se solicitará información sobre el aprovechamiento cinegético o piscícola autorizado por la Consejería de Desarrollo Sostenible en el ejercicio anterior para cada sujeto pasivo.

ARTÍCULO 8. Pago e Ingreso del Impuesto

En el segundo semestre del ejercicio se llevara a cabo la formación del Padrón Fiscal y la comunicación de los datos tributarios de los sujetos pasivos al Organismo Autónomo de Gestión tributaria y recaudación de la Diputación provincial a fin de que, en ejercicio de las competencias delegadas al mismo por este Ayuntamiento, se proceda a la liquidación y recaudación del impuesto en los plazos legalmente establecidos, sin perjuicio de la interposición de los recursos oportunos por los sujetos pasivos.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias

En lo referente a las infracciones y su clasificación, así como a las sanciones tributarias correspondientes para cada supuesto, será de aplicación lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Aprobación y Entrada en Vigor

La presente Ordenanza fiscal, será de aplicación a partir del 1 de enero del año de la publicación definitiva de la Ordenanza y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

En la Ciudad de Huete en la fecha de la firma

EL ALCALDE PRESIDENTE,

Fdo.: D. Francisco Javier Domenech Martínez

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE, CON FECHA AL MARGEN

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.